REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-**2020-00488-**00

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 se inadmite la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado como garantía mobiliaria para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Explique por qué solicitó la entrega directa del bien a otra dirección electrónica diferente a la reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias. Igualmente, explique dónde obtuvo la nueva dirección electrónica.

2. Adjunte copia del Formulario Inicial de Garantía Mobiliaria

3. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE[1]

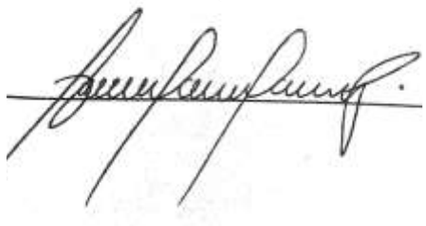

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b11cfa1a44ee32edf0ba97c6612f27b3c74de5216a921d90bbee97a491c251e
Documento generado en 04/09/2020 02:55:11 p.m.